VISTO la propuesta de la Secretaría Académica de la Universidad, con acuerdo de la totalidad de las Secretarías Académicas de las Facultades, obrante en el expediente nº7-680/02 c/a 1-3461/02, sobre la necesidad de establecer reglamentariamente las relaciones docente alumno consideradas adecuadas para los diferentes tipos o modalidades de intervención pedagógica presentes en las asignaturas que se dictan en esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Consejo Superior nº 034/92, en su Anexo I, tipifica en cuatro categorías, que implican diferentes intensidades de carga docente, las asignaturas que se dictan en la Universidad.

Que dicha tipificación, si bien demanda pequeños ajustes, es reconocida como válida y ajustada a la realidad de las distintas unidades académicas.

Que de hecho la misma se asienta sobre una práctica pedagógica genéricamente aceptada en esta Casa de Estudios y recogida por sus normas estatutarias (artículos 48º y 49º) según la cual los docentes auxiliares corren con la responsabilidad de supervisar y desarrollar las actividades prácticas.

Que, en consecuencia la carga docente a adjudicar en cada tipo de asignatura diferirá para los profesores y los docentes auxiliares, debido a la modalidad de intervención de cada grupo.

Que la Secretaría Académica de la Universidad y las Secretarías Académicas de las diferentes Facultades han revisado las normas establecidas en aquellas unidades académicas que han avanzado sobre ese tema.

Que, más allá de pequeñas diferencias cuantitativas, existe cierta homogeneidad en las relaciones observadas.

Que se considera indispensable que se establezca para toda la Universidad una norma común, ya que la carga docente admitida condiciona situaciones que determinan el plantel docente necesario y la carga presupuestaria correspondiente.

Que, asimismo es preciso tener en cuenta que la norma a fijar debe reconocer situaciones presupuestarias que operan como límite fáctico a la expansión de la planta docente y, por otra parte, estructuras regularizadas de planta docente que no pueden ser fácilmente modificadas.

Que, en función de todo lo expuesto el grupo de trabajo antes citado ha consensuado las reformas y agregados que debe formularse a la Ordenanza de Consejo Superior nº 034/92.

Los dictámenes de la Comisión de Asuntos Académicos.

Lo resuelto en sesiones nºs 68 y 69 de fechas 20 de noviembre y 4 de diciembre de 2003, respectivamente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA O R D E N A: ARTICULO 1º.- Reemplazar la tipificación establecida en el ítem 4 del Anexo I de la Ordenanza de Consejo Superior nº 034/92, por la siguiente tipificacion de asignaturas, dentro de la cual deberán encasillarse la totalidad de asignaturas y obligaciones curriculares que demanden atención docente:

TIPO 1: Asignaturas con práctica de laboratorio con utilización de instrumentos de uso individual en forma preponderante con fuerte supervisión individualizada y prácticas preprofesionales que tengan intervención directa sobre personas, siendo estas actividades prioritarias de la asignatura, de aplicación en más del cincuenta (50%) por ciento del tiempo.

TIPO 2: Asignaturas con prácticas realizadas en modalidad taller, por ejemplo, diseños arquitectónicos o trabajos de campo guiados, ciertas prácticas de Enfermería, Ciencias Agrarias o Seminarios en los que se constata la necesidad de una supervisión global permanente, con frecuentes atenciones individualizadas de los problemas o cuestiones planteadas por cada alumno.

TIPO 3: Asignaturas que desarrollan prácticas basadas en la resolución de modelos teóricos (matemática, física, contabilidad, etc.) o en análisis de caso como simulación de la realidad (Derecho, Administración, en general disciplinas del área de las Ciencias Sociales) en las que se realizan presentaciones colectivas de los problemas a analizar y manejan hipótesis de solución válidas para el conjunto de la clase.

TIPO 4: Asignaturas sin trabajos prácticos

TIPO 5: Intervenciones directas en personas y grupos

ARTICULO 2º.- Fijar las siguientes relaciones ideales de alumnos por docente para los diferentes tipos y categorías docentes, considerando estos últimos en dos grandes grupos: profesores y docentes auxiliares.

Tipo 1: Un profesor cada 30 alumnos. Un auxiliar cada 10 alumnos

Tipo 2: Un profesor cada 50 alumnos. Un auxiliar cada 20 alumnos

Tipo 3: Un profesor cada 80 alumnos. Un auxiliar cada 40 alumnos

Tipo 4: Un profesor cada 80 alumnos. Sin auxiliar

Tipo 5: Un profesor cada 30 alumnos. Un auxiliar cada 4 alumnos

ARTICULO 3º.- Establecer que, a los efectos de la aplicación del artículo anterior, toda asignatura que tenga una cantidad de alumnos menor a la fijada en cada caso, deberá contar con un módulo o comisión. Asimismo toda asignatura que sobrepase el número de alumnos fijado o alguno de sus múltiplos, debería contar con módulos o comisiones adicionales, quedando esta decisión a criterio de la respectiva Unidad Académica.

ARTICULO 4º.- Dejar claramente establecido que las relaciones fijadas en la presente Ordenanza constituyen situaciones ideales hacia las cuales debe tender la planta docente de la Universidad, pero no resultan en modo alguno de aplicación obligatoria en la medida que restricciones presupuestarias inhiban su aplicación.

ARTICULO 5º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1792